

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Eugenio Hartzbusch, Director de la Biblioteca Nacional.

Vengo en concederle los honores y consideracion de Jefe Superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Antonio Garcia Loreda para que pueda derivar del Guadalquivir un canal de riego é industria en el término de Lora del Rio, provincia de Sevilla.

Art. 2.º A tenor de lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870 quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion.

Art. 3.º La dotacion de agua del canal se fija en 10 metros cúbicos por segundo, que se utilizarán en el riego de 22.270 hectáreas y como fuerza motriz de varios artefactos. Si el concesionario demostrase la necesidad de mayor cantidad de agua para los usos del riego, el Gobierno aumentará la dotacion del canal, siempre que pueda hacerse este aumento sin perjuicio de tercero.

Art. 4.º En los puntos de derivacion se establecerán los módulos ó aparatos convenientes á fin de que no entre en el canal mayor volumen de agua que el concedido.

Art. 5.º Se señala á la empresa un plazo improrogable de tres meses para que se reforme el proyecto presentado,

teniendo en cuenta las indicaciones hechas en su informe por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en cuanto se refieran al interés público y ne estén en oposicion con la legislacion que rige en la actualidad.

Art. 6.º Si el concesionario insistiese en el pensamiento de abastecer á Sevilla con las aguas del canal, deberá presentar á la Superioridad el proyecto necesario al efecto.

Art. 7.º Con el fin de que no pueda sufrir entorpecimiento la navegacion del Guadalquivir, queda obligada la empresa á dejar en el estiaje, en la corriente de este rio, un caudal que no baje de 16 metros cúbicos por segundo, que por ahora se considera necesario para el servicio de la navegacion entre Sevilla y el mar. Si el resultado de los estudios dispuestos por Real orden de 30 de Julio de 1868 viniese á demostrar que era preciso dejar en el rio durante el estiaje mayor cantidad de agua que la de 16 metros cúbicos para que no sufra alteracion alguna el indicado y preferente servicio de la navegacion, el Gobierno podrá modificar esta condicion de la manera que estime conveniente, y la empresa no tendrá derecho para reclamar indemnizacion de ningún género.

Art. 8.º Cuidará el concesionario de evitar que con las obras del canal se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y responderá de cualesquiera daños que puedan resultar de la inobservancia de esta disposicion.

Art. 9.º Será de cuenta de la empresa restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto del canal.

Art. 10. Queda obligado el concesionario á dar principio á las obras dentro de seis meses contados desde la fecha de la aprobacion del proyecto definitivo, á continuarlas sin interrupcion, y á dejarlas concluidas en el plazo que previene la ley de 20 de Febrero de 1870.

Art. 11. Con arreglo á lo dispuesto

en esta ley y en el reglamento aprobado para su ejecucion, se consignará en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 9.625.000 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, como fianza ó garantia de la ejecucion de las mismas; y en vista de la peticion del concesionario se le fija el plazo de siete dias para constituir este depósito.

Art. 12. Si la empresa del canal faltase á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas, se declarará caducada esta concesion.

Art. 13. Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 14. Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánon establecido en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. No podrá ser trasferida por la empresa sin permiso del Gobierno mientras no esten concluidos los trabajos del canal.

Art. 15. Distrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la citada ley de 20 de Febrero de 1870, y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que los artículos 34 y 44 del reglamento para el gobierno interior de las Secciones de Fomento, aprobado por decreto de 15 de Setiembre último, se modifiquen en los términos siguientes:

«Art. 34 Los Gobernadores de provincia no podrán ocupar á los empleados de las Secciones de Fomento en asunto alguno del servicio que no corresponda á estos.»

«Artículo 44. El nombramiento de los escribientes y ordenanzas de las Secciones de Fomento es atribucion exclu-

siva del Ministro del ramo, que en caso necesario podrá delegar esta facultad en uno de los Jefes de su departamento.»

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

En vista de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 29 de Julio último, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reduce á 75.000 pesetas el crédito de 175.000 asignado por el art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto último al capítulo 28 de la Seccion 7.ª de los presupuestos del Estado para obras de rectificacion del rio Adra; y se amplía en 100.000 pesetas la suma de 400.000 á que habia quedado reducida la de 526.000 que se fijó por el artículo 19 en el capítulo 30 de la misma Seccion para reparacion, conservacion é imprevistos de obras de puertos

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Múm. 3071.

#### GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.—*E. M.*—Orden general del dia 7 de Diciembre de 1871 en Barcelona:

«El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas en 28 del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 de Noviembre me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—En vista de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual,

solicitando autorizacion para proceder á una convocatoria de ingreso, modificando las condiciones de los exámenes reduciendo el número de materias que se exigen en el Reglamento aprobado en 18 de Agosto de 1870 por no creer posible que se presenten en condiciones y admision la cifra necesaria de examinandos para llenar el considerable vacio que se experimenta en la Academia del Cuerpo á consecuencia de haberse suprimido el ingreso durante 4 años consecutivos; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que proceda á la convocatoria de examen con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Reales órdenes de 21 de Octubre de 1867 y 15 de Abril de 1868, aceptando como válidas las certificaciones que puedan presentar los Aspirantes, acerca de algunas materias de poco interés bajo el punto de vista militar, cuya medida se considerará con el caracter de provisional y hasta tanto que la enseñanza privada puede dar los conocimientos que los alumnos necesitan para presentarse á examen con los requisitos que el referido Reglamento de 8 de Agosto exige y en analogia con lo concedido al Cuerpo de Artillería en 25 de Julio último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer que se publique en la orden general de ese distrito para conocimiento de los aspirantes, al propio tiempo que incluyo á V. E. los ejemplares que abrazan las alteraciones introducidas en el programa de los estudios exigidos en la convocatoria última por si se sirve V. E. disponer se inserten en los Boletines oficiales de las provincias á fin de que teniendo la mayor publicidad llegue á noticia de los interesados que deberán presentarse á esta Corte en la época de los exámenes, los cuales tendrán lugar en 1.º de Julio de 1872.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento de todos, en la inteligencia de que con esta fecha mando á las cuatro provincias de este distrito un ejemplar de las alteraciones mencionadas y aprobadas por Real orden de 20 de Noviembre para que se publique en el Boletín oficial de las provincias.—El Brigadier Jefe de E. M., Juan Carlos Emilio.

Es copia.—El Brigadier Gobernador, Rodríguez Termens.

Alteraciones que en virtud de R. O. de 20 de Noviembre de 1871, se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocado con fecha 28 de Junio del año actual para el próximo mes de Julio de 1872.

- 1.º Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:
- Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.
  - Ética ó Moral.
  - Psicología y Lógica.
  - Retórica y Poética.
  - Geografía y elementos de Historia general.
  - Historia de España.

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana, Ética, Psicología y Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.º Interin puede ponerse en vigor el plan de estudios prevenido para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1870, seguirá haciéndose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 29 de Diciembre de 1868.

3.º Los aspirantes podrán, si lo desean, ingresar en la Academia ganando el primer año, debiendo manifestar así en la instancia que hagan en solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el concurso, y si han sido aprobados en él, serán examinados de las materias siguiente:

- Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.
- Ordenanzas generales hasta el tratado 3.º inclusive. Leyes penales.
- Táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de Infantería y Caballería y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallón y Escuadron.
- Continuacion de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes, que tendrán lugar inmediatamente después de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo á los programas detallados publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de Julio del año actual; no necesitándose programa para las demás materias por bastar su solo enunciado.

4.º Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la de 16 años, que, como minimum para ingresar en la Academia fija el reglamento.

5.º Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de Julio arriba citada, en todo lo que de cualquier modo se separa de lo que en esta se previene.

Programas detallados correspondientes á las materias del examen de concurso.

ARITMÉTICA.

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Fraciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fraciones decimales.
- Sistema métrico.
- Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
- Fraciones decimales periódicas.
- Fraciones continuas.
- Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
- Señales de incomensurabilidad de las raíces.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que I tiene  $\frac{m}{n}$  por limite.
- Teoría de las aproximaciones.

ALGEBRA.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de álgebra.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminado de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
- Máximos y mínimos.
- Cálculos de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- Progresiones y series.
- Fraciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á  $\frac{0}{0}$  etc.
- Máximo comun divisor algebraico.
- Teoría general de ecuaciones.
- Teoría de la eliminacion.
- Trasformacion de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- Teoría de las ecuaciones binómicas con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

GEOMETRÍA.

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Angulos y su medida.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.

- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanza de polígonos.
- Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
- Superficie de las figuras planas y su comparacion.
- Del plano y de su combinacion con la línea recta.
- Angulos diedros y poliedros.
- Propiedades de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los diedros en particular.
- Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- Superficie y volumen de los poliedros.
- Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- Triángulos polares.
- Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
- Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.

- Nociones preliminares.
- Funciones circulares.
- Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
- Resolucion de los triángulos rectilíneos.

TRIGONOMETRÍA ESFÉRICA.

- Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
- Resolucion de los triángulos esféricos.

FRANCÉS.

- Traducir y hablar correctamente el francés.

DIBUJO.

- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

Aritmética.....	} Bourdon ó Cirodde.
Algebra.....	
Geometría.....	} Vencet, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea.....	
Idem.....	} Cirodde.

NOTAS.

- 1.º En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.º La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.
- 3.º Por R. O. de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los Alféreces y soldados alumnos matriculados abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso, satisfarán treinta por cada ejercicio de examen.